

SENTENCIA DEL 18 DE ABRIL DEL 2007, No. 49

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), del 21 de diciembre de 1998.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Randolf Miguel Grullón Checo y Encuadernaciones Checo, C. por A.

Abogados: Lic. Pedro E. Salla Torres y Dr. Bienvenido Montero de los Santos.

Interviniente: Nicolasa Familia.

Abogado: Dr. Roselio Estévez Rosario.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 18 de abril del 2007, años 1641 de la Independencia y 1441 de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre los recursos de casación interpuestos por Randolf Miguel Grullón Checo, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, cédula de identidad y electoral No. 001-1030807-9, domiciliado y residente en la avenida 27 de Febrero No. 231 del sector de Don Bosco de esta ciudad, prevenido y persona civilmente responsable y Encuadernaciones Checo, C. por A., persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 21 de diciembre de 1998, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído al Lic. Pedro E. Salla Torres, en la lectura de sus conclusiones, actuando a nombre y representación del recurrente Randolf Miguel Grullón Checo; Oído al Lic. Roselio Estévez Rosario, en la lectura de sus conclusiones, actuando a nombre y representación de la parte interviniente Nicolasa Familia; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 29 de diciembre de 1998, a requerimiento del Dr. Bienvenido Montero de los Santos, actuando a nombre y representación de Randolf Miguel Grullón Checo, en la cual no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada; Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 29 de diciembre de 1998 a requerimiento del Dr. Bienvenido Montero de los Santos, actuando a nombre y representación de Encuadernaciones Checo, C. por A., en la cual no se invocan medios de casación contra la sentencia impugnada; Visto la solicitud de declaratoria de prescripción, depositada el 10 de agosto del 2005, suscrita por el Lic. Pedro E. Salla Torres, actuando a nombre y representación del recurrente Randolf Miguel Grullón Checo; Visto la adhesión a solicitud de prescripción, depositada el 11 de agosto del 2005, suscrita por el Dr. Roselio Estévez, actuando a nombre y representación de la parte interviniente Nicolasa Familia;

Visto el artículo 17 de la Resolución Núm. 2529B2006 del 31 de agosto del 2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 1, 23 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 21 de diciembre de 1998, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Declara bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de oposición interpuesto por el Dr. Bienvenido Montero de los Santos, a nombre y representación del señor Randolph Miguel Grullón, en fecha 16 de julio del 1995, contra la sentencia de fecha 24 de junio de 1998, dictada por esta Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en atribuciones correccionales, por haber sido hecho conforme a la ley y cuyo dispositivo es el siguiente: **>Primero:** Declara regulares y válidos en cuanto a la forma los recursos de apelación interpuestos por: a) Dra. Delia Martínez, Abogado ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Nacional, en fecha 13 de diciembre de 1996; b) Licda. Awilda Balbuena Olivo, a nombre y representación del prevenido Randolph Miguel Grullón Checo, en fecha 17 de diciembre de 1996; y, c) Dr. Bienvenido Montero de los Santos, a nombre y representación de Checo Encuadernaciones, representada por Randolph Miguel Grullón Checo, en fecha 27 de diciembre de 1996, contra la sentencia de fecha 9 de diciembre de 1996, dictada por la Cuarta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en atribuciones correccionales, por haber sido hecha conforme a la ley y cuyo dispositivo es el siguiente: **>Primero:** Se rechaza el pedimento de la reapertura de los de partes solicitada por el prevenido Randolph Miguel Grullón Checo, por intermedio de sus abogados, por improcedente, mal fundada y carente de base legal; **Segundo:** Se pronuncia el defecto en contra del prevenido Randolph Miguel Grullón Checo, por no haber comparecido no obstante citación legal; **Tercero:** En el aspecto penal acoge el dictamen del Ministerio Público, que copiado textualmente dice así: Que se declare al prevenido Randolph Miguel Grullón Checo culpable de violación al artículo 405 del Código Penal y la Ley 2859 sobre Cheques, en consecuencia se le condena a sufrir la pena de tres (3) meses de prisión correccional y al pago de una multa de RD\$ 1,000.00 (Mil Pesos); que se condene al pago de las costas penales; **Cuarto:** En el aspecto civil, declara regular y válido en cuanto a la forma la presente constitución en parte civil, incoada por la señora Nicolasa Familia, en contra de Randolph Miguel Grullón Checo y/o Checo Encuadernaciones a pagar: a) la suma de RD\$ 398,450.00 (Trescientos Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta Pesos), como restitución del importe del cheque de fecha 20 de enero de 1995, girado a favor de la señora Nicolasa Familia; b) Condena a Randolph Miguel Grullón Checo y/o Checo Encuadernaciones, al pago de una indemnización de RD\$ 50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos), a favor de Nicolasa Familia, como justa reparación de los daños y perjuicios morales y materiales ocasionados por el hecho delictuoso del prevenido; **Quinto:** Condena a Randolph Miguel Grullón Checo y Checo Encuadernaciones, al pago de las costas civiles del procedimiento y ordena su distracción a favor y provecho de los Dres. Roselio Estévez Rosario y Rubén Guerrero, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad=; **Segundo:** En cuanto al fondo, la Corte pronuncia el defecto del prevenido Randolph Miguel Grullón Checo, por no haber comparecido, no obstante estar legalmente

citado; **Tercero:** La Corte obrando por propia autoridad, modifica la sentencia recurrida, en el aspecto penal, y declara al nombrado Randolph Miguel Grullón Checo, de generales que constan en el expediente, culpable de violar las disposiciones del artículo 66 de la Ley 2859 del año 1951 y en aplicación del artículo 405 del Código Penal; condena a sufrir la pena de seis (6) meses de prisión correccional y al pago de una multa de RD\$ 398,450.00 (Trescientos Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta Pesos); **Cuarto:** Confirma la sentencia recurrida en todos los demás aspectos, por ser justa y reposar sobre base legal; **Quinto:** Condena al nombrado Randolph Miguel Grullón Checo, al pago de las costas penales conjuntamente con la entidad Checo Encuadernaciones, al pago de las costas civiles del proceso con distracción de estas últimas en provecho de los Dres. Roselio Estévez Rosario y Rubén Darío Guerrero, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad=; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte después de haber deliberado y obrando por propia autoridad y contrario imperio, declara inadmisibile el recurso de oposición, interpuesto por Dr. Bienvenido Montero de los Santos, a nombre y representación del señor Randolph Miguel Grullon, y en consecuencia confirma la sentencia dictada por esta Corte de Apelación de Santo Domingo, en fecha 24 de junio del año 1998; **TERCERO:** Condena al recurrente Randolph Grullón Checo, al pago de las costas penales y civiles con distracción de estas últimas a favor de los abogados Dr. Roselio Estévez Rosario y Rubén Darío Guerrero, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad@;

Que aun cuando entre las piezas que conforman el expediente se encuentra una solicitud de prescripción del proceso, depositada por el recurrente Randolph Miguel Grullón Checo, y una instancia de adhesión a dicha solicitud suscrita por la parte interviniente Nicolasa Familia, la misma resulta improcedente, toda vez, que aún cuando el presente proceso haya durado alrededor de 7 años en ser tramitado a ésta Suprema Corte de Justicia, tal como establecen las partes envueltas en el mismo, la última actuación procesal que este tuvo, lo constituye la interposición del presente recurso de casación el 29 de diciembre de 1998; que en virtud del efecto suspensivo del recurso de casación, el plazo para la prescripción no transcurría, al no poder concurrir las causas comunes para la prescripción; por lo que el presente caso se encuentra aún pendiente o abierto;

Considerando, que en la especie, los recurrentes Randolph Miguel Grullón Checo y Encuadernaciones Checo, C. por A., no han depositado ningún memorial de casación, ni tampoco al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-qua, expusieron los vicios que a su entender anularían la sentencia impugnada, como lo establece a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, pero por tratarse de un asunto de puro derecho, es deber de esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ponderar que el examen del fallo impugnado, revela que el mismo fue dictado en dispositivo, y por consiguiente, carece de las menciones y formalidades requeridas por el artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, para su validez;

Considerando, Que si bien los jueces del fondo son soberanos para apreciar los hechos de la prevención y el enlace que éstos tienen con el derecho aplicable, los mismos tienen el deber de elaborar la justificación de sus decisiones mediante la motivación que señala la ley, única fórmula que permite a esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia en funciones de Corte de Casación, determinar si hubo una correcta aplicación de la justicia y el derecho; por consiguiente, procede casar la sentencia impugnada;

Considerando, que cuando una sentencia es casada por una violación a las reglas cuya observancia esté a cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a Nicolasa Familia en los recursos de casación interpuestos por Randolph Miguel Grullón Checo y Encuadernaciones Checo, C. por A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 21 de diciembre de 1998, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior de la presente decisión; **Segundo:** Casa la sentencia impugnada y en consecuencia envía el asunto por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, para que su Juez Presidente proceda a apoderar una Sala de conformidad con el sistema aleatorio del expediente; **Tercero:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do